

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 13477

Artículo 1.- Dispónese que el personal que al 31 de diciembre de 2005, prestaba servicios en el Hipódromo de La Plata y cuya relación contractual con el Estado de la provincia de Buenos Aires se encuadra en los términos de los artículos 115 y 116 de la Ley 10.430, será considerado, a los efectos de garantizar su estabilidad, como personal de planta permanente, sin que se modifiquen los derechos y obligaciones que establecen los contratos oportunamente suscriptos por aquellos.

Artículo 2.- Establécese que las remuneraciones percibidas por el personal mencionado en el artículo 1 y sin que lo que a continuación se expone implique una modificación del monto salarial que a cada trabajador correspondió hasta el mes de junio del 2005, estará compuesta por el salario básico y la bonificación por antigüedad, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer obras bonificaciones.

A los efectos del cómputo de la bonificación por antigüedad, se reconocerán los años trabajados desde el mes de marzo del año 1997 inclusive, en adelante, siempre y cuando el agente se hubiese encontrado en actividad desde esa fecha.

Asimismo, y también para el cómputo de dicha bonificación, se reconocerán, por año de servicio, los porcentajes del salario básico de la categoría de revista que se detallan a continuación:

- a) Desde el año 1997 y hasta el 2004, el uno (1) por ciento.
- b) Para el año 2005, el dos (2) por ciento.
- c) Para el año 2006 en adelante, el tres (3) por ciento.

En ningún caso el reconocimiento de la bonificación por antigüedad tendrá carácter retroactivo.

Artículo 3.- Créanse quinientos cincuenta y siete (557) cargos para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, los que se distribuirán según se indica a continuación:

- a) Para el personal mencionado en el artículo 1 de la presente ley, quinientos cuarenta y un (541) cargos.
- b) Para la estructura orgánico-funcional del Hipódromo de La Plata que fuera aprobada por el Decreto 203/06, dieciséis (16) cargos.

Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía a incrementar por encima de los niveles fijados en el artículo 8 de la Ley 13.403 -de Presupuesto General ejercicio 2006-, los cargos creados por el presente artículo.

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente ley, a excepción de la estabilidad consagrada en el artículo 1 son de carácter temporario y subsistirán hasta que entren en vigencia los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad, que deberán ser elaborados y consensuados en el marco del Decreto 3.087/04.

Artículo 5.- La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.